

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 68689 31 89 001 2021 00051 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 18 de marzo de 2021 a las 4:31 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 05 de abril de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA contra LAURA CATALINA RODRIGUEZ VERA; una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En atención a que se hace necesario contar con los documentos originales base de la ejecución, se le requiere para que allegue la escritura No. 300 de 01 de julio de 2020 y la letra de cambio con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2020.

Para tal fin, se le cita a la parte interesada para que comparezca el día LUNES 12 de ABRIL de 2021 A LAS 4:00 P.M. a las instalaciones de este juzgado, ubicado en la carrera 11 No. 9-48 oficina 102 de San Vicente de Chucurí. Lo anterior, en atención a las medidas que para la mitigación del COVID-19 ha tomado el Consejo Superior de la Judicatura, así como el Consejo Seccional de Santander.

Lo anterior, con el fin de suscribir acta de entrega de los documentos.

En caso de remitir los documentos por delegado, debe informar a través de correo electrónico el nombre de la persona que vendrá a radicar personalmente los documentos, así como su número de identificación y edad con el fin de autorizar su ingreso.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ a través de apoderado judicial, contra LAURA CATALINARODRIGUEZ VEGA por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de abril de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME DIAZ RUEDA portadora de la TP 72.831 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c170d822220a4fc8316ec6dd3dd190c55322402856b99dfd5a22d9dd6b0f01

Documento generado en 06/04/2021 03:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**